000814/2022

Comodoro Rivadavia, seis de junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P., E. V. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 814/2022,** en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones.

I. La Sra. E. V. P. promueve demanda contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (CRU-006391000000047305-5), a efectos de que se condene a la misma a: 1º) Asignarle dentro de la estructura municipal tareas o actividades profesionales reservadas al título de arquitecto y su categoría de revista dentro de la planta permanente conforme el Estatuto del Empleado Municipal (Ordenanza Nº 6418/97, 2º) Adoptar las medidas administrativas para hacer cesar toda situación de violencia laboral en su contra, originadas en asignarle tareas por debajo de su condición profesional (subcalificación laboral), 3º) Abonarle una indemnización en concepto de daño moral conforme se reclama en el capítulo respectivo) y 4º) En subsidio y para el caso de mora o incumplimiento de la condena que se le impusiera, la aplicación de una multa procesal (astreintes) por cada día de demora, todo ello con más intereses legales y con expresa imposición en costas a la demandada.

Narra hechos, ofrece prueba, peticiona se admita la demanda con costas. Hace reserva del caso federal.

En primer lugar se precisa, que el 28/12/22 la accionante promovió la presente acción contenciosa administrativa, manifestando que formuló reclamo administrativo ante la Municipalidad de Comodoro Rivadavia el 8/4/22 –Expediente Municipal Nº 1395-P2022-. Precisó detalles del trámite y actuaciones realizadas e indicó que el 25/10/22 denunció mora en la resolución

del planteo. Destacó que la demandada nunca dio respuesta a su planteo.

Añade que acreditará en la etapa oportuna, que la demandada necesitaba cubrir cargos con perfil profesional de arquitecta, a tal punto que implementó concursos externos para tal fin; es decir, teniendo cargos en los cuales asignarle funciones y concluir el conflicto, no lo hizo, profundizando aún más la violencia y discriminación que se denuncia.

Denuncia violencia laboral, discriminación y subcalificación al no darle trabajo o hacerlo por debajo de sus funciones, capacidades o incumbencias profesionales –arquitecta y categoría de revista Nº23-, provocándole por su habitualidad una situación de violencia psicológica, por lo que solicita a su empleadora que cese en esa conducta disvaliosa y adopte las medidas administrativas necesarias para garantizarle el pleno goce de sus derechos laborales y civiles. Afirma que la Municipalidad de Comodoro Rivadavia incumple con una obligación de hacer que le impone el principio de la buena fe consagrado por el art. 9º del C.C.C., la ley de Contrato de Trabajo y las normas de Procedimiento Administrativo vigente (Ordenanza Nº 475/76 y Ley 920), como así también el Estatuto del Empelado Municipal.

Solicita daño moral, toda vez que la conducta desplegada por la demandada le ocasionó daño en sus afecciones íntimas como consecuencia de la asignación de tareas en niveles inferiores a su formación académica y a su título profesional.

De la síntesis efectuada, se colige que la presentación deviene temporánea en virtud que se interpone dentro del término previsto por el art. 136 de la ley.

Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad del recurso contenciosoadministrativo interpuesto.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de asignación de tareas o actividades profesionales conforme a su título de arquitecta y su categoría dentro del escalafón como empleada municipal (Estatuto del Empleado Municipal - Ordenanza N° 6418/97-) que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

En tal sentido del análisis de la documentación solicitada (Expte. Administrativo N° 1395-P-2022), que se encuentra reservado en caja fuerte de este Tribunal, resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

La demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia; la resolución en crisis no es reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y siempre fueron impugnadas por la recurrente en tiempo y forma. Luego, la presentación es tempestiva y no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que están reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132 a 138 Ley XVI N° 46).

En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 270, 341 y conc del CPr., y 137 de la Ley XVI N° 46).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sra. E. V. P. (CRU-006391000000047305-5) contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de treinta días (arts. 137 Ley XVI N° 46, 264, 265, 270 y cc CPCC).

3) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 298 AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS